

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino de veinte (20) días concedidos a la parte demandada, para contestar la demanda inicio su conteo el día 21 de julio de 2022, y finalizo el día 18 de agosto de 2022, sin que, dentro del término concedido, el convocado hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto

**Corrió como termino contestación**

Hábiles: 21, 22, 25, 25, 27, 28, y 29 de julio, 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022.

No Hábiles: 23, 24, 30 y 31 de julio, 6, 7, 13, 14 y 15 de agosto de 2022.

Armenia Q., 20 de junio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Inter 1341  
Rad. 630013110002 2021 00377 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, quien pese haber sido notificado<sup>1</sup> no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de ley, se procede dentro del presente proceso verbal de separación de bienes, promovido por la señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, en contra del señor José Ignacio Arias Franco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a las partes señores Gloria Amparo Franco Cárdenas y José Ignacio Arias Franco para que concurra por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 007 del expediente digital.

**INTERROGATORIO:** Se ordena escuchar en interrogatorio al señor José Ignacio Arias Franco, a quien se escuchara conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 087 y 093 del exp judicial.

**TESTIMONIAL:** Se ordena escuchar en declaración, a los señores Luis Alfonso Galindo y Jhon Frei Gañan Gañan.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se solicitaron.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se le remitirá el link al apoderado judicial de la parte demandante y al demandado, con la aclaración que deberá concurrir en procura de sus intereses por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por la auxiliar de la justicia obrante en el consecutivo 142, así como la devolución del oficio remitido al arrendatario, que consta en el dossier 141.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4e32be9bb2b97715d5edaac7ca3e283a880adb6864ba6c0574c5b310fc660**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**